



Coronel Olmedo 29/35 - Córdoba - 5000

www.colodontcba.org.ar

TE/Fax: 0351-4224209/4251653

COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO ENTES FORMADORES

Resolución aprobada en reunión del Consejo Directivo
del 10 de septiembre de 2010 (Acta 508)

REVÁLIDA ÉTICA DE LA MATRÍCULA

Visto: Que por Asamblea General Extraordinaria del 11/12/2009 (Acta N° 95), se aprobaron los **fundamentos para la Reválida Ética de la Matrícula y el reglamento general.**

Considerando: La necesidad de establecer qué entidades contarán con reconocimiento para ser consideradas entes formadores y los requisitos que deberán reunir los cursos y actividades válidas a tal fin.

Que la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula ha señalado los requisitos básicos mediante proyecto en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere el art. 6 del citado reglamento general.

Que el proyecto presentado por la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula, ha sido evaluado satisfactoriamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación.

Que es atribución del Consejo Directivo aprobar los proyectos elevados por las distintas comisiones.

Por lo tanto el Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

1. Se reconocerán como Entes Formadores para la Reválida Ética de la Matrícula, las siguientes entidades:

- a) Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.
- b) Universidades Nacionales Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Colegios Profesionales creados por Ley.
- d) Círculos Odontológicos.

2. Las entidades no incluidas en el art. 1), que soliciten su reconocimiento como Ente Formador para la Reválida Ética de la Matrícula, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:



Coronel Olmedo 29/35 - Córdoba - 5000

www.colodontcba.org.ar

TE/Fax: 0351-4224209/4251653

- a) Poseer Personería Jurídica o estar habilitado como Instituto en los términos del Art. 71 del decreto reglamentario N° 2148/02 de la Ley Provincial N° 6222.
- b) Incluir entre sus fines, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docente o de investigación vinculadas a la Odontología.
- c) Acreditar antecedentes y actividades en la materia por un período no menor a 5 (cinco) años continuos con anterioridad a su solicitud.
- d) Informar las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año y presentar el Programa de Cursos, detallando sus contenidos, cargas horarias, antecedentes de los dictantes, etc.
- e) Los antecedentes que presenten los Entes aspirantes a ser reconocidos serán receptados por la Comisión de Reválida Ética de la Matrícula.
- f) Los Entes Formadores que cumplan con los requisitos estipulados anteriormente, serán incorporados al Padrón correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba a través de una Resolución.
- g) Para el mantenimiento de su reconocimiento, deberá presentar cada 4 (cuatro) años, en el mes de Febrero del que corresponda, la solicitud de reempadronamiento, con la documentación requerida.
- h) La omisión de dicho recaudo, previo emplazamiento por el término de 30 (treinta) días, determinará el cese del reconocimiento como Ente Formador.

SANTIAGO HIGA
SECRETARIO
COLEGIO ODONTOLÓGICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



NORIS LILIAN JURÍ
PRESIDENTA
COLEGIO ODONTOLÓGICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA